



TEPETLAOXTOC
H. AYUNTAMIENTO 2025-2027

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal del Estado de México"

H. AYUNTAMIENTO DE TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MÉXICO
ADMINISTRACIÓN 2025-2027

REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN DE TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MÉXICO

JUNIO DEL 2025



© H. Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc, 2025-2027
Reglamento Interno de la Dirección de Planeación
Plaza Principal, Sin Número, Colonia Centro,
Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, C.P. 56070.
Junio de 2025
Impreso y elaborado por la Dirección de Planeación, en
Tepetlaoxtoc, Estado de México
Se autoriza la reproducción total o parcial de
este documento, siempre y cuando se otorgue el crédito
correspondiente a la fuente.



PROEMIO

El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, 2025–2027, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como los artículos 2, 3, 27, 31, fracciones I y XXXIX, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y demás disposiciones legales relativas y aplicables;

Y con fundamento en lo dispuesto en el Título IV, Capítulo Quinto, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; en los artículos 19 y 20 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, y 18 y 20 de su Reglamento; así como en el Título Sexto, Capítulo XIV del Bando de Gobierno del Municipio de Tepetlaoxtoc 2025;

Se expide el siguiente Reglamento Interno de la Dirección de Planeación del H. Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc, como instrumento normativo para regular su estructura, atribuciones, funcionamiento y procedimientos, en cumplimiento de los principios de legalidad, transparencia, eficiencia institucional y planeación democrática para el desarrollo municipal.

CONSIDERANDO

En el Plan de Desarrollo Municipal de Tepetlaoxtoc 2025–2027, el Eje 1 "Cero Corrupción y Gobierno del Pueblo y para el Pueblo" reconoce que la planeación democrática constituye la base para un gobierno que sirva al pueblo con integridad, eficacia y justicia social. Por ello, se plantea como estrategia fundamental fortalecer la capacidad institucional y normativa de la Dirección de Planeación, como instancia rectora del desarrollo local.

El Bando de Gobierno del Municipio de Tepetlaoxtoc 2025, aprobado mediante Acuerdo No. 33 de la Primera Sesión Solemne de Cabildo celebrada el 5 de febrero de 2025, reconoce la necesidad de contar con reglamentación interna que norme el funcionamiento de la administración pública municipal. Asimismo, establece que la Dirección de Planeación, en coordinación con las instancias competentes del Ayuntamiento, será responsable de conducir las funciones de planeación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas del municipio.

El presente Reglamento Interno tiene como objetivo normar la estructura, atribuciones, funcionamiento y procesos de la Dirección de Planeación, con la finalidad de garantizar la correcta implementación del Sistema Municipal de Planeación Democrática y asegurar que los planes, programas y acciones del gobierno municipal respondan efectivamente a las necesidades colectivas.

La planeación pública municipal debe sustentarse en instrumentos jurídicos claros, técnicos y funcionales, que definan responsabilidades, fortalezcan la coordinación institucional y promuevan la participación ciudadana en la definición de prioridades. La complejidad de los retos sociales, económicos y territoriales que enfrenta Tepetlaoxtoc demanda una planeación de corto, mediano y largo plazo que esté alineada con las disposiciones de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023–2029, el



Programa Regional Zona I Oriente, así como con la normativa federal en materia de combate a la corrupción y promoción del desarrollo sostenible.

Este ordenamiento jurídico busca consolidar a la Dirección de Planeación como un órgano estratégico que articule la visión de desarrollo municipal mediante procesos participativos, diagnósticos técnicos, evaluación sistemática y criterios de eficiencia, legalidad y transparencia. Para ello, se reconoce al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) como la instancia de coordinación y corresponsabilidad entre sociedad y gobierno, encargada de formular, revisar y dar seguimiento a los planes y programas institucionales.

Asimismo, se incorpora el principio de “más territorio, menos escritorio” como línea operativa para fomentar la territorialización de la planeación y la cercanía con las comunidades. Este enfoque busca revertir las brechas históricas de desconfianza entre ciudadanía y gobierno, promoviendo una cultura de corresponsabilidad, control social y planeación desde el territorio.

La regulación que aquí se establece permitirá profesionalizar los procesos de planeación, fortalecer la vinculación con delegaciones y comités ciudadanos, implementar mecanismos de evaluación de impacto y consolidar una administración pública más eficiente, austera y orientada al servicio del pueblo. De esta manera, se contribuye al cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, transparencia, rendición de cuentas y participación democrática, haciendo de la planeación municipal una herramienta efectiva para el desarrollo integral y sostenible de Tepetlaoxtoc.



REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MÉXICO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Este Reglamento Interno es de interés público y de observancia general en el Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, el cual tiene por objeto reglamentar la organización, funcionamiento, y responsabilidades de la Dirección de Planeación del Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc, Estado de México.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento Interno, además de las mencionadas en el artículo 10 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y en el artículo 2 de su Reglamento se entenderá por:

- I. **DIRPLAN.** La Dirección de Planeación del H. Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc, Estado de México 2025 – 2027.
- II. **Titular de la DIRPLAN,** Al titular de la Dirección de Planeación, nombrado con fundamento entre otras disposiciones en el artículo 18 fracción, fracción II, del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.
- III. **Reglamento:** Al Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.
- IV. **Reglamento Interno.** El presente ordenamiento.
- V. **Reglamentos municipales:** A los ordenamientos jurídicos-municipales que emanan de los acuerdos de los ayuntamientos como órganos colegiados y deliberantes y que rige la vida municipal con apego a las disposiciones tanto constitucionales como orgánicas.
- VI. **Ayuntamiento:** Cuerpo colegiado compuesto por la Presidenta Municipal, Sindico, y las y los Regidores del Municipio de Tepetlaoxtoc.
- VII. **COPLADEM.** Al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.
- VIII. **COPLADEMUN.** Al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Tepetlaoxtoc.
- IX. **Ley.** A la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.
- X. **Cabildo.** Cuerpo colegiado que emite decisiones, delibera y discute los diversos aspectos de la vida local. Estas deliberaciones y discusiones se llevan a cabo en reuniones denominadas sesiones de cabildo.
- XI. **Dictamen de reconducción y actualización:** Documento que contiene los elementos de justificación detallada, sobre las modificaciones que deben sufrir las estrategias de desarrollo en términos de la ley.
- XII. **Evaluación:** Instrumento de medición que permite conocer además del alcance de las acciones que se realizan en un periodo, los resultados que tales acciones generan para lograr los objetivos planteados, empleando para ellos indicadores de desempeño que ponderen el efecto de los bienes producidos y de los servicios prestados a la población por el gobierno, califica la calidad de los insumos y recursos empleados, así como la eficiencia, eficacia e impacto de los procesos y resultados.
- XIII. **Evaluación programática presupuestal:** Conjunto de acciones de supervisión y verificación, orientadas a valorar la congruencia existente entre el ejercicio de los recursos financieros asignados a una determinada instancia y el cumplimiento y objetivos contenidos en sus respectivos programas anuales de trabajo, a efecto de

- diseñar medidas preventivas o correctivas que permitan la optimización de los recursos y la eficacia de las metas comprometidas en el reglamento interno.
- XIV. **Indicador:** Parámetro utilizado para medir o comparar los resultados efectivamente obtenidos en la ejecución de un plan, programa, proyecto o actividad. Es la base del Sistema Integral de Evaluación del Desempeño para monitorear y evaluar la ejecución de las tareas gubernamentales.
- XV. **Indicador de desempeño:** Parámetro de medición que permite a una dependencia o entidad pública evaluar los resultados de su gestión, en términos del cumplimiento de sus objetivos estratégicos, de la calidad, los costos unitarios y la pertinencia de sus servicios. Este indicador deberá mostrar los efectos que sus acciones estén teniendo en la sociedad o en los beneficiarios a los que se orientan sus programas para asegurar que se dé cumplimiento a los objetivos instituciones propuestos y a la misión.
- XVI. **Informe de avance de los planes de desarrollo:** Documento que contiene la evaluación acumulada de los alcances obtenidos en el desarrollo de los programas y proyectos contenidos en los planes.
- XVII. **Instrumento de evaluación:** Rendición de cuentas que integra el alcance de la ejecución de proyectos, obras y acciones relevantes el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores del plan de desarrollo municipal, el avance en la aplicación de recursos públicos, así como las demandas sociales, tal instrumento de conformidad a la normatividad vigente, se rinde al cabildo y a la sociedad en general en los primeros tres días hábiles del mes de diciembre de cada año.
- XVIII. **OSFEM:** Al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.
- XIX. **Plan de Desarrollo:** Son lineamientos rectores para los cuales se fijan los grandes objetivos y las prioridades que permiten enfrentar y superar los problemas y demandas sociales, políticas y económicas. Además, es el instrumento flexible para hacer coherentes las acciones del sector público, crear el marco que induzca y concerté la acción social o privada y coordine la acción intergubernamental. Este puede ser según su circunscripción, municipal, estatal o nacional
- XX. **Plan de Desarrollo Municipal:** Instrumento rector de la planeación municipal de Tepetlaoxtoc, en el que deberán quedar expresadas claramente las prioridades, objetivos, estrategias y líneas generales de acción en materia económica, política y social para promover el desarrollo integral y el mejoramiento en la calidad de vida de la población y orientar la acción de este orden de gobierno y los grupos sociales del municipio hacia ese fin. En su elaboración e integración quedaran incluidas, previa valoración, las propuestas planteadas por los distintos sectores de la sociedad, a través de los mecanismos de participación y consulta popular instituidos por el COPLADEMUN.
- XXI. **Presidenta Municipal:** A la autoridad electa mediante voto popular que ejecuta las disposiciones y acuerdos del ayuntamiento y tiene su representación administrativa. En su carácter ejecutivo, la presidenta municipal es la instancia más viable y eficaz para la organización e impulso del gobierno municipal de Tepetlaoxtoc.
- XXII. **Programa:** Instrumento de los planes que ordena y vincula, cronológica, espacial, cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta que contribuirá a lograr los objetivos del Plan de Desarrollo.
- XXIII. **Proyecto:** Conjunto de actividades a fines y complementarias que se derivan de un programa y que tiene como características, un responsable Reglamento Interno.



- XXIV. **Secretaría:** A la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.
- XXV. **Seguimiento:** Al proceso que permite medir el alcance, dirección, coordinación y conducción de las acciones gubernamentales en los planes y programas respecto a los objetivos planteados.
- XXVI. **Subprograma:** A las partes principales en que se divide un programa, a fin de separar, convencionalmente las actividades y los recursos, con el propósito de facilitar su ejecución y control en áreas concretas de operación.
- XXVII. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal.

Artículo 3. Son responsables en materia de planeación para el desarrollo:

I. En el ámbito estatal:

- a) El titular del Poder Ejecutivo
- b) El Secretario de Finanzas; y
- c) El comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.

II. En el ámbito Municipal:

- a) El Ayuntamiento;
- b) La o El Presidente Municipal; y
- c) El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN

Artículo 4. La DIRPLAN es la unidad administrativa a que se refiere el artículo 19 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

Artículo 5. Frente a la unidad administrativa habrá un encargado (a) quien se auxiliará del personal administrativo a su cargo y adscrito a la DIRPLAN.

Artículo 6. La planeación para el desarrollo que norma la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su Reglamento, se regirá por los principios a que se refiere el artículo 4 de la Ley, los cuales se entenderán de la siguiente manera:

- I. **SIMPLICIDAD Y CLARIDAD.** La formulación de planes y programas en el proceso de planeación deberá ser sencilla y de fácil simplicidad.
- II. **CONGRUENCIA.** Los objetivos y metas de los planes y programas deben guardar coherencia entre sí y con la problemática que pretenden solucionar.
- III. **PROXIMIDAD.** La elaboración de los objetivos y metas de los programas debe realizarse con la participación de todos los grupos sociales, por lo que, el proceso de planeación debe estar cercano a la sociedad.
- IV. **PREVISIÓN.** Los objetivos y metas se deberán fijar en el corto, mediano y largo plazo, tratando de dar preferencia a la planeación de largo plazo, a través de modelos prospectivos y tendenciales.
- V. **UNIDAD.** La relación de interdependencia e interconexión que guardan las partes entre sí, pertenece a la esencia misma del plan; por lo cual, se deberá considerar la unificación

- de actividades concurrentes y complementarias para el logro de los objetivos planeados a fin de no incrementar costos en las tareas y evitar duplicidad de funciones.
- VI. **FLEXIBILIDAD.** El principio de flexibilidad se asume a partir de que en la fase operativa, los planes y programas generalmente suelen modificarse en forma temporal, desde las circunstancias siempre cambiantes del entorno, por lo cual esto será susceptible sin que se pierda en el proceso los objetivos inicialmente propuestos; por lo que, es necesario llevar a cabo revisiones periódicas de las ejecuciones de las estrategias de desarrollo, efectuando los ajustes necesarios; para lo cual, se vincularán la planeación de mediano y largo plazo con la programación anual, expresada está a través del presupuesto por programas.
 - VII. **COOPERACIÓN.** Se entiende como un proceso integrado y con una visión de conjunto, incluye todas las fases del ciclo administrativo y prevé particularmente los efectos futuros en relación a las decisiones que se tomen en el presente.
 - VIII. **EFICACIA.** La capacidad para cumplir los objetivos y las metas programadas. La eficacia es un medio para lograr los objetivos; y
 - IX. **EFICIENCIA.** La capacidad para cumplir los objetivos y las metas, con base en el uso racional de los recursos que se tienen asignados en el menor tiempo posible.

Artículo 7. La DIRPLAN tendrá a su cargo las funciones, atribuciones y despacho de los asuntos que expresamente le confiere la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su Reglamento. El Bando de Gobierno del Municipio de Tepetlaoxtoc vigente, sus manuales de organización y de procedimientos, así como los códigos, las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general en materia de planeación ya sea de orden federal y/o estatal.

Artículo 8. La o el titular, y el personal adscrito a la DIRPLAN, conducirán sus actividades en forma programada, en apego a lo señalado en el Plan de Desarrollo Municipal, el Programa Anual y demás programas que sean del ámbito municipal, regional, estatal o federal, observando lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 9. Se consideran necesidades básicas municipales, las siguientes:

- I. Educación y cultura;
- II. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- III. Alumbrado;
- IV. Limpia y disposición de desechos;
- V. Mercados;
- VI. Panteones;
- VII. Calles, parques y jardines, áreas verdes y recreativas;
- VIII. Caminos, carreteras y vialidades;
- IX. Seguridad pública y tránsito;
- X. Protección civil;
- XI. Servicios registrales;
- XII. Asistencia y representación jurídica;
- XIII. Salud y asistencia social;
- XIV. Empleo y capacitación;
- XV. Alimentación y nutrición;



- XVI. Preservación y conservación del medio ambiente;
- XVII. Deporte y recreación; y
- XVIII. Otras que se determinan según las condiciones territoriales y socioeconómicas del Estado y el municipio.

CAPÍTULO III DE LA PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO

Artículo 10. El sistema tendrá por objeto garantizar el desarrollo integral del estado y de los municipios, atendiendo principalmente a las necesidades básicas para mejorar la calidad de vida y conformación armónica y adecuada de las relaciones funcionales entre las diferentes regiones de la entidad.

Artículo 11. El sistema es el instrumento de vinculación entre la sociedad y el gobierno; así como, entre los sistemas nacional, estatal y municipal de planeación para el desarrollo. Se integra por diferentes formas de participación, su organización se llevará a cabo a través de las estructuras de las administraciones municipales y en su vertiente de coordinación por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Artículo 12. El sistema se conforma por:

- I. El Plan de Desarrollo del Estado de México
- II. Los planes de desarrollo municipales
- III. Los programas sectoriales de corto, mediano y largo plazo
- IV. Los programas regionales de corto, mediano y largo plazo
- V. Los programas especiales
- VI. Los presupuestos por programas
- VII. Los convenios de coordinación
- VIII. Los convenios de participación
- IX. Los informes de evaluación; y
- X. Los dictámenes de reconducción y actualización

Artículo 13. En el ámbito de sus respectivas atribuciones y en apego al artículo 20 de la ley en la materia, La Dirección de Planeación del municipio, será la única instancia responsable de generar, procesar, emitir, reportar y difundir de manera oficial la información respecto de los planes y programas de su competencia.

Artículo 14. La Dirección de Planeación tendrá las siguientes funciones:

I. En materia de planeación:

- a. Coordinar conjuntamente con el COPLADEMUN la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de él se deriven
- b. Participar en la elaboración de los programas regionales en los cuales este involucrando en el municipio.
- c. Elaborar en coordinación con la Tesorería el proyecto de presupuesto por programas, asegurando en todo momento la congruencia con los objetivos y metas establecidos en el plan de desarrollo municipal y sus programas.



- d. Elaborar en su caso, las propuestas de reconducción y/o actualización del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas anuales que conforman su presupuesto por programas
- e. Actualizar y dar seguimiento a la cartera potencial de proyectos definida en el Plan de Desarrollo Municipal
- f. Verificar de manera permanente la congruencia del plan y los programas con el Plan de Desarrollo del Estado y el Plan Nacional de Desarrollo.
- g. Asesorar a los miembros del COPLADEMUN en las tareas de planeación que estos llevan a cabo, y
- h. Emitir las recomendaciones a las áreas en materia de común objeto.

II. En materia de información

- a. Llevar a cabo las acciones inherentes a la recopilación, integración, análisis, generación y custodia de la información estadística básica, geográfica y aquella generada por las distintas unidades administrativas del Ayuntamiento que sea del ámbito de su competencia;
- b. Ser el canal único de información para la planeación entre el ayuntamiento y las dependencias federales y estatales, así como, otros tipos de usuarios que la requieran;
- c. Proporcionar con oportunidad la información que le sea solicitada por las dependencias y organismos que integran la administración municipal para apoyar sus procesos internos; así como, para la toma de decisiones;
- d. Asegurar que los documentos devaluatorios de la gestión pública del municipio sean presentados con oportunidad y contengan la suficiencia y congruencia debida en la información para lograr en ellos un alto grado de confiabilidad y
- e. Reportar al COPLADEM, los resultados de la ejecución de los planes y programas, con la periodicidad que el mismo establezca.

III. En materia de programación:

- a. Promover y verificar que los programas, proyectos y acciones que deben integrarse al proyecto de presupuesto por programas, guarden total vinculación y congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas; y
- b. Definir las estrategias que darán viabilidad al cumplimiento de los objetivos y las metas planteadas en los programas que se derivan del Plan de Desarrollo Municipal; así como, en los programas regionales en donde participe el municipio.

IV. En materia de presupuestación:

- a. Integrar en coordinación con la Tesorería, las dependencias y organismos que conforman la administración pública municipal, el proyecto de presupuesto por programas;
- b. Verificar y validar la calendarización anual para el ejercicio de los recursos autorizados para la ejecución de los programas y proyectos en el año fiscal que corresponda
- c. Verificar en coordinación con la contraloría municipal, que la asignación y ejercicio de los recursos se lleve a cabo para alcanzar los objetivos, metas y prioridades establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y los programas autorizados; e
- d. Informar a la Contraloría Interna cuando se detecte alguna acción u omisión que contravenga lo dispuesto en la Ley o en este Reglamento Interno en materia de presupuestación.



V. En materia de seguimiento y control:

- a. Dar seguimiento, en coordinación con la Tesorería, el avance del ejercicio presupuestal y al cumplimiento de las metas establecidas en el programa anual establecido
- b. Vigilar y promover que las actividades de planeación que realizan las dependencias y organismos de la administración pública del municipio, se conduzcan conforme lo dispone la Ley, este Reglamento Interno, otros ordenamientos, y la normatividad administrativa vigente para alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal y los programas autorizados; y
- c. Notificar a la contraloría municipal las desviaciones detectadas en el cumplimiento de los objetivos y las metas; así como, en el ejercicio de los recursos asociados en los programas.

VI. En materia de evaluación:

- a. Diseñar, instrumentar e implementar un sistema de evaluación y seguimiento que permita medir el desempeño de la Administración Pública Municipal, en términos de los resultados obtenidos en el logro de sus objetivos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y en los programas de mediano y corto plazo;
- b. Integrar y reportar a la Presidenta Municipal y al Ayuntamiento, con la finalidad de que este determine, el informe del comportamiento de los principales indicadores definidos en el Plan de Desarrollo Municipal, así como, el avance programático y presupuestal de las metas contenidas en el programa anual;
- c. Integrar en coordinación con las dependencias y organismos que conforman la administración pública del municipio, el informe anual de ejecución del Plan de Desarrollo Municipal; el cual, deberá ser enviado al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura local, en forma anexa a la cuenta de la Hacienda Pública del Municipio.
- d. Elaborar el dictamen de reconducción de la estrategia de desarrollo del municipio cuando se actualicen los programas y generen elementos para fundamentar la cancelación, modificación o adecuación de programas y proyectos de acuerdo a lo establecido en los artículos 24 y 38 de la Ley; y
- e. Participar en la integración de los informes de gobierno que anualmente rinde a la Presidenta Municipal ante el Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y SUS PROGRAMAS

Artículo 15. Los planes y programas a que se refiere la Ley y su Reglamento, serán los instrumentos a través de los cuales se fijarán las prioridades, objetivos, estrategias, líneas de acción y metas para el desarrollo sustentable del estado y del municipio.

Artículo 16. Para la elaboración e integración de los planes y programas en los términos que señala la Ley y su Reglamento, se incorporan los mecanismos e instrumentos de participación social a través de los cuales se podrán captar y considerar las propuestas y aportaciones de la sociedad en el proceso de planeación del desarrollo, estos consisten en:

- I. Foros temáticos abiertos
- II. Foros regionales abierto, encuestas y sondeos de opinión
- III. Buzones de opinión ciudadana
- IV. Estudios e investigaciones académicas y sociales



- V. Registro de demandas de campaña
- VI. Consulta popular a través de medios electrónicos; e
- VII. Integración de un expediente o memoria que contendrá su correspondiente registro, análisis y conclusiones, las que deberán incorporarse y ser parte del plan.

Artículo 17. El Plan de Desarrollo Municipal, es el instrumento rector de la planeación municipal, en el que deberán quedar expresadas claramente las prioridades, objetivos, estrategias y líneas generales de acción en materia económica, política y social para promover y fomentar el desarrollo integral y el mejoramiento en la calidad de vida de la población y orientar la acción de este orden de gobierno y los grupos sociales del municipio hacia ese fin. En su elaboración e integración quedaran incluidas, previa valoración, las propuestas planteadas por los distintos sectores de la sociedad, a través del mecanismo de participación y consulta popular instituidos por el COPLADEMUN.

Artículo 18. El Plan de Desarrollo Municipal se integrará con la siguiente estructura:

- I. Tesis y proyecto político a desarrollar durante el periodo del gobierno municipal;
- II. Diagnóstico del contexto económico, político y social del municipio;
- III. Visión del desarrollo municipal a mediano y largo plazo;
- IV. Prioridades generales del plan;
- V. Objetivos, estrategias y líneas de acción por cada programa y proyecto incluido;
- VI. Metas terminales a alcanzar al término de la gestión municipal y metas intermedias anuales;
- VII. Mecanismos e instrumentos generales para la evaluación del plan, y
- VIII. Propuesta de estructura orgánica-administrativa del gobierno municipal para cumplir los objetivos del plan.

Artículo 19. Para propiciar una continuidad en los esfuerzos que se realizan en la gestión municipal y para promover la adecuada vinculación de las acciones a mediano y largo plazo, el Plan de Desarrollo Municipal deberá establecer en forma clara y específica los objetivos a lograr durante cada uno de los tres años que abarca el periodo de gobierno.

Artículo 20. El Plan de Desarrollo Municipal se conformará asumiendo una estructura programática los más apegada a la utilizada en la administración del gobierno del Estado de México, a efecto de homologar y dar congruencia al sistema.

Artículo 21. Como anexo de los informes anuales que se rindan sobre el estado que guarda la Administración Pública, la Presidenta Municipal, además de dar cumplimiento a las disposiciones de otros ordenamientos en la materia, informaran sobre el avance del plan de desarrollo y sus programas respectivos

Artículo 22. Cuando los programas deban modificarse, entre otras causas, como consecuencia de la publicación, modificación o actualización del Plan Nacional de Desarrollo o en su caso, del Plan de Desarrollo del Estado de México, el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Planeación, deberá emitir el dictamen de reconducción y actualización respectiva y enviarlo a la Secretaría para su aprobación.

Artículo 23. Los dictámenes de reconducción y actualización a que se refiere el artículo 24 de la



Ley, deberán ser elaborados por la Dirección de Planeación debiendo sustentar la justificación en términos del Plan de Desarrollo Municipal, sus programas vigentes y la situación que justifique los cambios respectivos. Los dictámenes serán sometidos en los periodos que determine el Ayuntamiento.

Artículo 24. Corresponde al ayuntamiento, autorizar la procedencia del dictamen de reconducción y actualización, así como, las modificaciones en las estrategias contenidas en los planes y programas cuando así procedan.

Artículo 25. El Ayuntamiento deberá emitir el comunicado de procedencia del dictamen de reconducción y actualización. Si el comunicado es de procedencia la DIRPLAN informará al COPLADEMUN para su registro y seguimiento.

CAPÍTULO V DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE TEPETLAOXTOC

Artículo 26. El municipio de Tepetlaoxtoc conformará el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal COPLADEMUN, de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal COPLADEMUN deberá estar constituido, previo a la aprobación del Plan de Desarrollo Municipal y se deberá informar al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México de su instalación.

Artículo 27. El comité de Planeación para el Desarrollo Municipal se integrará al menos por:

- I. Un presidente, que será la Presidenta Municipal
- II. Un representante del sector público municipal
- III. Un representante del sector social municipal
- IV. Un representante del sector privado municipal
- V. Representantes de las organizaciones sociales del municipio, en su caso también podrán incorporarse a miembros de los consejos de participación ciudadana; y
- VI. Un representante del COPLADEM, quien fungirá únicamente como asesor técnico.

El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal podrá tener tantos miembros como juzgue conveniente para el eficaz desempeño de sus funciones, el presidente designará de entre ellos a un Secretario de Actas. Los integrantes durarán en su cargo el periodo municipal correspondiente. Para que sesione válidamente el COPLADEMUN se requerirá la presencia de la Presidenta Municipal o su suplente, y la mitad más uno de los demás miembros. Todos los miembros tendrán derecho a voz y voto, con excepción del señalado en la fracción VI quien solo tendrá derecho a voz.

Artículo 28. La participación del COPLADEMUN en la coordinación para la realización de acciones derivadas en las estrategias estatal y municipal de desarrollo, se orientará a promover la participación de los distintos sectores de la sociedad en la formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Plan de Desarrollo Municipal y a seguir la congruencia de este con los planes nacional y estatal de desarrollo: así como, a fortalecer los vínculos de coordinación con los gobiernos federal y estatal.

CAPÍTULO VI

DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE TEPETLAOXTOC

Artículo 29. El COPLADEMUN celebrará por lo menos dos sesiones al año y emitirá la convocatoria respectiva con al menos una semana hábil de anticipación a la fecha a celebrarse la sesión. Así mismo, podrán celebrar sesiones extraordinarias cuando la o el presidente lo estime necesario o a petición de la tercera parte de los miembros del órgano colegiado. La o el secretario de actas notificará por oficio los acuerdos a los titulares de las dependencias involucradas para que procedan a su cumplimiento, requiriéndoles informen al COPLADEMUN de las acciones tomadas, a efecto de realizar su evaluación y seguimiento.

Artículo 30. La convocatoria deberá incluir el lugar, día y hora en que se celebre la sesión y se notificará a los miembros por lo menos con tres días hábiles de anticipación, exceptuando los casos de urgencia que tendrá que ser justificada.

Artículo 31. Se podrá convocar en un mismo citatorio, por primera y segunda vez para una sesión, siempre que medie, por lo menos, media hora entre la señalada para la que tenga lugar la primera y la que se fije para la segunda.

Artículo 32. A solicitud de cualquier miembro del COPLADEMUN y previa autorización realizada por mayoría simple, podrán participar los funcionarios de la administración pública municipal para que conformen los asuntos de su competencia.

Artículo 33. En las Sesiones Ordinarias se dará cuenta de los asuntos en el orden siguiente:

- I. Lista de asistencia y declaración del quórum
- II. Lectura y aprobación del orden del día
- III. Lectura, aprobación y firma en su caso del acta de la sesión anterior
- IV. Discusión y resolución de los asuntos para los que fue citado el comité
- V. Asuntos generales

Artículo 34 Cuando algún asunto se considere suficientemente discutido se pondrá este a votación haciendo el recuento la o el secretario de actas, el Presidente hará la declaratoria de votación, pudiéndose tomar la decisión por unanimidad o mayoría de votos y deberá constar en actas.

Artículo 35. En caso de empate en la votación, se otorgará el derecho de voto de calidad al Presidente del Comité.

Artículo 36. De cada sesión se levantará un acta por parte de la o el secretario de actas, la cual incluirá los asuntos tratados y los acuerdos tomados, esta deberá ser firmada por todos los integrantes del COPLADEMUN que hayan asistido.

Artículo 37. El COPLADEMUN podrá integrar comisiones internas para estudiar y dictaminar sobre algún asunto, la convocatoria para su integración y las sesiones que deberán realizar estarán sujetas a lo establecido en este Capítulo.

CAPÍTULO VII



DE LAS SANCIONES

Artículo 38. Las sanciones aplicables a los servidores públicos y demás sujetos de responsabilidad que incumplan lo establecido en el presente Reglamento Interno serán determinadas por la Contraloría Municipal, conforme a las disposiciones legales y administrativas vigentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento Interno de la Dirección de Planeación en la “Gaceta Municipal” del Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc.

SEGUNDO. El presente Reglamento Interno entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

TERCERO. Quedan derogadas todas las disposiciones de orden municipal que se opongan o contravengan a lo establecido en el presente ordenamiento.

DOY FE

La C. Diana Lizbeth Morales Méndez, Presidenta Municipal Constitucional de Tepetlaoxtoc, Estado de México.



Autorizó

Diana Lizbeth Morales Méndez
Presidenta Municipal Constitucional de Tepetlaoxtoc,
Estado de México, Administración 2025-2027.

Validó

Lic. Karen Anaya Sánchez
Secretaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Tepetlaoxtoc,
Estado de México, Administración 2025-2027.

Vo.Bo.

Lic. Irvin Antonio Carrasco Carrasco
Consejero Jurídico del Municipio de Tepetlaoxtoc,
Estado de México, Administración 2025-2027.

Realizó

Ing. Pedro Daniel Vázquez García
Director de Planeación del Municipio de Tepetlaoxtoc,
Estado de México, Administración 2025-2027.

